

Corrientes 24 de febrero de 2022

A LA DIRECTORA NACIONAL DE SANIDAD DE FRONTERA

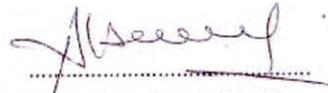
CLAUDIA VIVIANA MADIES

SU DESPACHO

De mi Mayor consideración:

Me dirijo a usted a fines de elevar la solicitud de la apertura de los pasos fronterizos de ITAQUI-ALVEAR y Aeropuerto Internacional Dr. Fernando Piragine Niveyro de la Provincia de Corrientes mediante la presentación del protocolo sanitario extendido donde se detallan los requisitos y controles sanitarios, así como también el circuito de trabajo y atención en marco del corredor seguro por COVID-19.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.



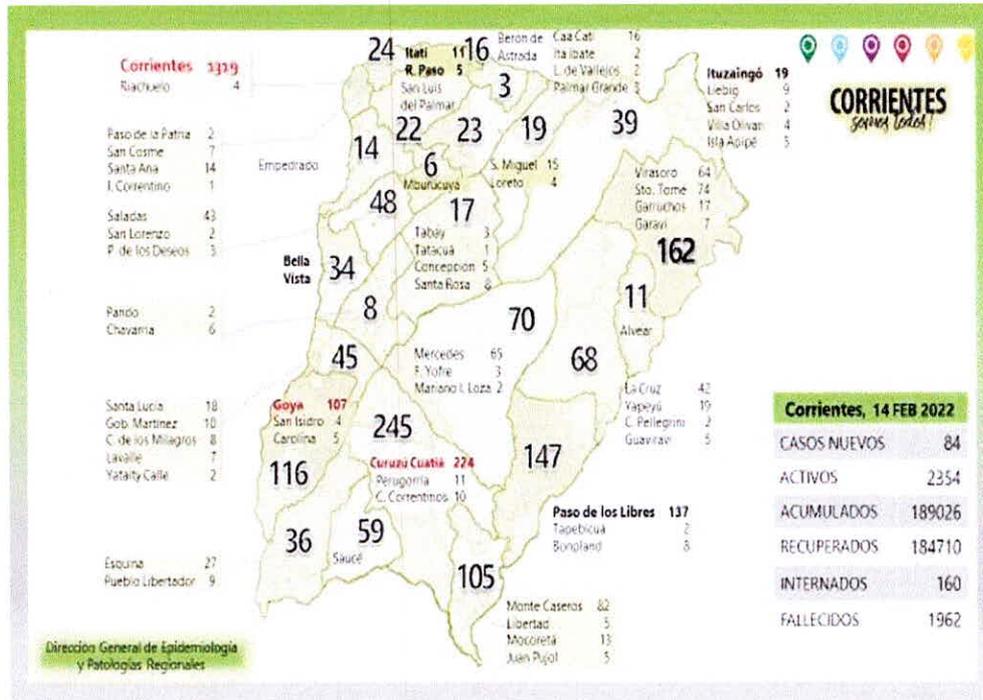
.....
Dra. Angelina Bobadilla
Dicción. Gral. De Epidemiología

Dra. Angelina Bobadilla
Dir. Gral. Epidemiología y
Patologías Regionales
Min. de Salud Pública

Fecha de actualización: 24 de febrero de 2022

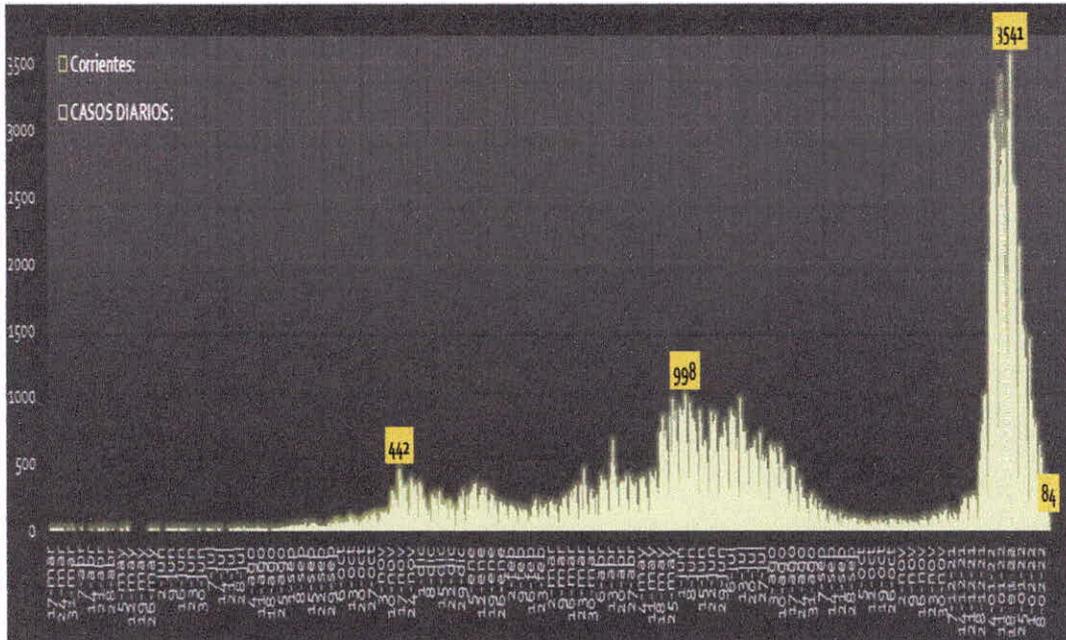
CORREDOR SEGURO PROVINCIA DE CORRIENTES
Actualización de solicitud de apertura de corredor seguro:
ALVEAR - ITAQUI
AEROPUERTO INTERNACIONAL DR. F. PIRAYINE NIVEYRO

En virtud de la actual situación epidemiológica con descenso sostenido y control de la segunda ola de la pandemia en los países vecinos, en el país y la provincia se solicita actualizar los corredores seguros de la provincia, y sumar los mismos a las Daciones administrativas actuales.

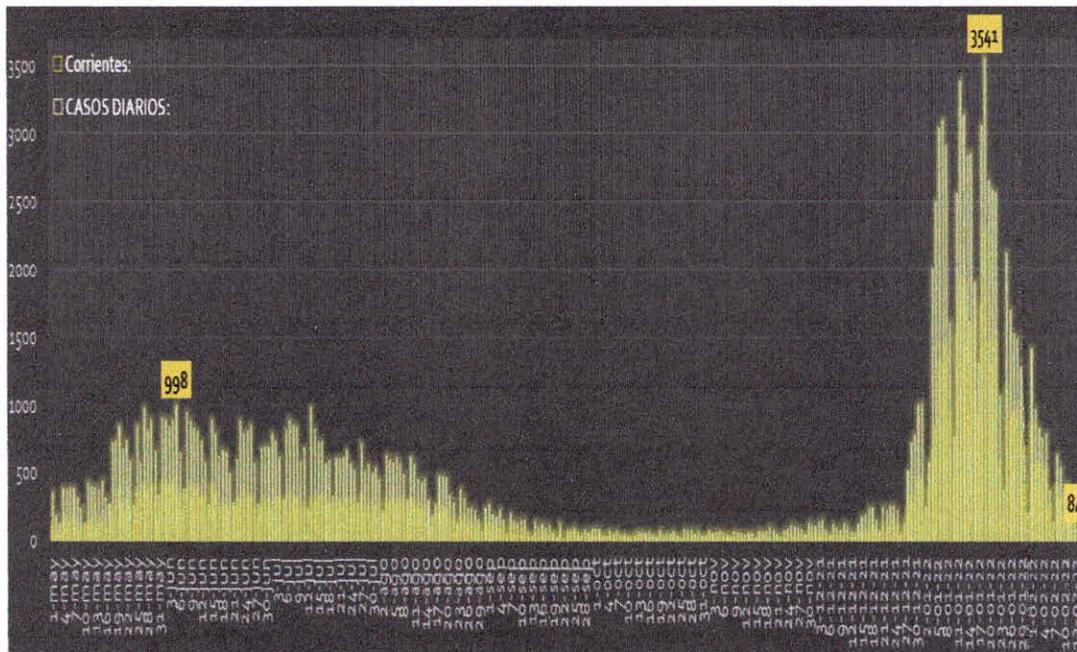




Pandemia provincia de Corrientes 2020-2022



Pandemia provincia de Corrientes 2021-2022



- Alvear- Itaqui

Se solicita autorizar el corredor seguro:

- **Alvear:** dispondrá de una casilla sanitaria para el control en el predio de la zona portuaria consensuada con el Jefe de Prefectura de Alvear, ubicada entre el ingreso de las personas desde el río al edificio donde harán los trámites migratorios y de aduana según corresponda.
El equipo de salud está trabajando en la pandemia desde el día uno, con experiencia en control de brote, activación de protocolos, revisión de carnet de vacunación, hisopados, investigación epidemiológica, competencias fortalecidas durante estos años de pandemia. El hospital de referencia, Dr. Miguel Sussini se encuentra en contacto continuo y en red con coordinadores de zona, equipo de epidemiología, comité de crisis COVID-19 regional y provincial.
 - **Aéreo internacional. Aeropuerto Piragine Niveyro:** equipo de control sanitario del Ministerio de salud que realiza la actividad de control en los diferentes momentos de la pandemia. Realizando Testeos en los momentos en que tenían indicación, actualmente con control de pase sanitario. Trabajo articulado con comité de crisis provincial. Se dispone de un espacio dentro del aeropuerto para el control sanitario. Todo caso con sintomatología compatible con covid-19 o caso confirmado en la que su situación clínica requiera internación, será debidamente atendido en el hospital de referencia de COVID-19 en Corrientes capital, Hospital de Campana.
1. Las autoridades provinciales preverán los dispositivos sanitarios, que incluyan aislamiento, traslado, alerta, vigilancia y respuesta que la provincia ponga a disposición de quienes ingresan por el Punto de Entrada, para su seguimiento, trazabilidad y rastreo de contactos.
 2. Cantidad de agentes sanitarios afectados para: el control del pase sanitario (*certificados de vacunación*), *validación por la pagina mi Argentina* y o *carnet subida en la declaración jurada según corresponda*.
 - **Alvear:** 3 por turno, se podrá ajustar según demanda.
 - **Aeropuerto internacional** 3 por turnos según horario del vuelo, se podrá ampliar según demanda
 3. En caso de ingresar un sintomático se activará el protocolo sanitario seguro hasta confirmar o descartar el diagnóstico, en la localidad de Alvear con alta experiencia en protocolo COVID-19 y con recurso Humano capacitado para la realización de hisopados tanto TR NSF como PCR.

Si fuera de otra provincia se activan las alertas de comunicación a la jurisdicción correspondiente a cargo de la Dirección de Epidemiología provincial transitando por la provincia con cordón sanitario y de seguridad.



En caso de ser COVID-19 positivo el aislamiento será según esquema de vacunación. Pudiendo esta situación modificarse según los protocolos vigentes a medida que avanza la pandemia.

4. Se trabajará, como es habitual, teniendo en cuenta las definiciones de caso y nuevas condiciones de aislamiento detalladas en la circular n° 6 anexada en este documento.
5. Se garantiza el cumplimiento de normas de la Decisión Administrativa 63/2022 en todos sus puntos sin excepción, que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, a partir de la entrada en vigencia de la presente, el inciso 4. del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 951/21 por el siguiente:

“4. Dentro de los corredores seguros autorizados al momento del dictado de la presente o que se autoricen en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del presente artículo, el ingreso de personas al territorio nacional quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos migratorios vigentes y del conjunto de requisitos sanitarios que se detallan a continuación, completando la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR:

a. Las personas extranjeras no residentes deberán cumplimentar los siguientes requisitos sanitarios:

i. Con esquema de vacunación completo:

1) Haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país. Las personas consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR. A tal efecto se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de vacunación.

2) Contar con una prueba de PCR negativa realizada en el país de origen dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al inicio del viaje o una prueba de antígeno realizada en el país de origen dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas al inicio del viaje.

El costo de las pruebas a las que se ha hecho referencia quedará a cargo de la persona que ingrese al país.

3) Las personas vacunadas con esquema completo y testeadas –conforme lo establecido en los puntos 1) y 2) del presente inciso 4.a.i. que resulten negativas estarán eximidas de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso 1, apartado d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.



4) Poseer UN (1) seguro de salud COVID-19 con cobertura de servicios de internación, aislamiento y/o traslados sanitarios para quienes resulten casos positivos, sospechosos o contactos estrechos.

5) Portar consigo las constancias relativas al cumplimiento de lo establecido en los apartados referidos precedentemente, para exhibirlas a los operadores de transporte cuando proceda o a las autoridades competentes en el punto de entrada o el lugar de estadía que así lo requieran.

ii. Con esquema de vacunación incompleto o no vacunadas:

1) Tramitar la excepción de vacunación por ante la autoridad competente solo cuando se reúnan las condiciones y los requisitos definidos por la autoridad sanitaria nacional, y contar con la constancia o certificación consular o de la autoridad competente de la excepción concedida, provengan o no de países limítrofes.

2) Contar con una prueba de PCR negativa realizada en el país de origen dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al inicio del viaje o una prueba de antígeno realizada en el país de origen dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas al inicio del viaje.

El costo de las pruebas a las que se ha hecho referencia quedará a cargo de la persona que ingrese al país.

3) Realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso 1), apartado d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias durante SIETE (7) días contados a partir del día siguiente a la toma de la prueba PCR o antígeno mencionada en el apartado anterior, salvo las personas comprendidas en el apartado d) del presente inciso.

4) Poseer UN (1) seguro de salud COVID-19 con cobertura de servicios de internación, aislamiento y/o traslados sanitarios para quienes resulten casos positivos, sospechosos o contactos estrechos.

5) Portar consigo las constancias relativas al cumplimiento de lo establecido en los apartados referidos precedentemente para exhibirlas a los operadores de transporte cuando proceda o a las autoridades competentes en el punto de entrada o el lugar de estadía, que así lo requieran.

b. Los argentinos, las argentinas y los y las residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA quedarán alcanzados y alcanzadas por las siguientes disposiciones y requisitos sanitarios:

i. Con esquema de vacunación completo:

1) Haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país. A tal efecto se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de vacunación.



Para el caso de los argentinos o las argentinas que hubieran residido en el exterior durante al menos el último año, se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de residencia.

2) Las personas vacunadas con esquema completo -conforme lo establecido en el punto 1) del presente inciso 4.b.i.- estarán eximidas de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso 1), apartado d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

3) Portar consigo las constancias relativas al cumplimiento de lo establecido en el apartado precedente para exhibirlas a los operadores de transporte cuando proceda o a las autoridades competentes en el punto de entrada o el lugar de estadía, que así lo requieran.

ii. Con esquema de vacunación incompleto o no vacunadas:

1) Contar con una prueba de PCR negativa realizada en el país de origen dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al inicio del viaje o una prueba de antígeno realizado en el país de origen dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas al inicio del viaje.

El costo de las pruebas a las que se ha hecho referencia quedará a cargo de la persona que ingrese al país.

2) Realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso 1), apartado d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias durante SIETE (7) días contados a partir del día siguiente a la toma de la prueba PCR o antígeno mencionada en el apartado anterior, salvo las personas comprendidas en el apartado d) del presente inciso.

3) Portar consigo las constancias relativas al cumplimiento de lo establecido en los apartados referidos precedentemente para exhibirlas a los operadores de transporte cuando proceda o a las autoridades competentes en el punto de entrada o el lugar de estadía, que así lo requieran.

c. Las personas extranjeras provenientes de países limítrofes o sus residentes que hubieran permanecido al menos los últimos CATORCE (14) días en los mismos deberán cumplimentar los siguientes requisitos sanitarios:

i. Con esquema de vacunación completo:

1) Haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país. A tal efecto se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de vacunación.

2) Las personas vacunadas con esquema completo –conforme lo establecido en el punto 1) del presente inciso 4.c.i. estarán eximidas de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso 1), apartado d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.



3) Poseer UN (1) seguro de salud COVID-19 con cobertura de servicios de internación, aislamiento y/o traslados sanitarios para quienes resulten casos positivos, sospechosos o contactos estrechos.

Las personas consignarán el esquema de vacunación completo y el hecho de haber permanecido por lo menos los últimos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país en el país limítrofe del que se trate en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ii. Con esquema de vacunación incompleto deberán cumplir los requisitos del apartado a.ii. de la presente.

d. Las personas menores de edad que no hayan completado el esquema de vacunación estarán eximidas en todos los casos de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso 1), apartado d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

Se recomienda a las personas menores de edad en la situación precedentemente mencionada no realizar actividades grupales ni concurrir a eventos grupales o masivos durante los primeros SIETE (7) días contados desde su arribo al país.

Las personas menores de SEIS (6) años de edad están además eximidas en todos los casos de practicarse la prueba PCR o de antígenos para su ingreso al país.

e. Comprobaciones:

Previo al inicio del viaje hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, los operadores de medios de transporte - aéreo, fluvial, terrestre y marítimo - de pasajeros internacionales deberán - sin excepción - comprobar que el pasajero haya declarado el cumplimiento de los extremos definidos como requisitos sanitarios en los incisos 4.a., 4.b., 4.c y 4.d. precedentes.

Los operadores de medios de transporte - aéreo, fluvial, terrestre y marítimo - de pasajeros internacionales verificarán los datos de la documentación sanitaria que se les exhiba al embarque, según el siguiente detalle:

1) Declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, completada al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio del viaje sin observaciones del control sanitario.

2) Pruebas PCR o de antígenos:

- Prueba PCR negativa con toma de muestra realizada en el país de origen dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al inicio del viaje o prueba de antígeno realizada en el país de origen dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas al inicio del viaje.



- Prueba PCR o antígeno positiva realizada en el país de origen y certificado de alta médica emitido con más de DIEZ (10) días desde la fecha de inicio de síntomas o fecha de toma de la prueba diagnóstica cuando el ingreso al país opere dentro de los NOVENTA (90) días del diagnóstico positivo.

- Para el caso de personas positivas por diagnóstico clínico por haber sido contacto estrecho de persona con síntomas, certificado de alta médica emitido con más de DIEZ (10) días desde la fecha de inicio de síntomas o fecha del contacto estrecho cuando el ingreso al país opere dentro de los NOVENTA (90) días del diagnóstico positivo.

En la declaración jurada la persona declarante se manifestará sobre la prueba PCR o prueba de antígenos preembarque, consignando la fecha de toma de la prueba realizada o de inicio de síntomas, el laboratorio que lo respalda cuando corresponda, el resultado y los datos del médico que otorga el alta médica (de corresponder), sin acompañar el documento en formato digital. Ello, sin perjuicio de que deba portarlo durante su estadía en el país, cuando sea igual o menor a los CATORCE (14) días.

3) Certificado que acredite haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país o de su exención. Las personas consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, sin necesidad de acompañar el mencionado certificado en la declaración.

A tal efecto se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de vacunación.

4) Seguro de salud COVID-19 –en caso de corresponder-. Quedará a cargo de las personas que ingresen al país asegurarse de que el seguro contratado cumpla con los requisitos y prestaciones exigidas por la normativa vigente.

Los operadores de medios de transporte están facultados a negar el embarque a quienes no cumplan con esos requisitos.

Toda la documentación que se presente al momento del embarque y que se exhiba durante la estadía en el país tendrá carácter de declaración jurada, y su falseamiento u omisión de información darán lugar al inicio de las correspondientes acciones penales.

El falseamiento u omisión de información referidos no podrán ser atribuidos a las líneas aéreas o a los operadores de transporte ni a terceros.

Una vez en el territorio nacional, las personas que ingresen al país deberán portar, durante los CATORCE (14) días posteriores a su arribo, la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos en los incisos precedentes.



Asimismo, se establece que no será necesario realizar controles de temperatura en los puntos de ingreso al país ni en los embarques con destino al territorio nacional y que podrán establecerse restricciones al ingreso de los acompañantes de los pasajeros y las pasajeras a las terminales aeroportuarias, cuando la situación epidemiológica así lo requiera.

En caso de corresponder, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y/o la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procederán a actualizar los protocolos que estuvieren vigentes al momento de la entrada en vigencia del presente acto”.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el ingreso en vehículos particulares de argentinos y argentinas y personas residentes vacunados con esquema completo y que sean casos positivos que ya hayan completado SIETE (7) días de aislamiento desde la fecha de inicio de síntomas o la fecha de toma de muestra de prueba diagnóstica laboratorial. El ingreso en vehículo de transporte de pasajeros se autoriza a partir de cumplidos los DIEZ (10) días de aislamiento desde la fecha de inicio de síntomas o la fecha de toma de muestra de prueba diagnóstica laboratorial.

También podrán ingresar en vehículos particulares argentinos y argentinas y personas residentes que sean contactos estrechos vacunados asintomáticos, mientras que los contactos estrechos asintomáticos no vacunados que ingresen por ese medio deberán completar su aislamiento en el país, cumpliendo los plazos previstos por la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 3°.- Los y las transportistas de carga y de pasajeros deberán completar la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y cumplir con las exigencias de los corredores seguros de que se trate; además cada empresa transportista debe verificar en cada viaje y acreditar por ante las autoridades competentes de su control, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con una prueba PCR o de antígeno negativa con una vigencia menor a SIETE (7) días, la cual deberá ser efectuada al inicio del itinerario y en proximidad al domicilio del transportista.
2. Contar con un seguro de cobertura COVID-19 para su atención en el exterior del territorio nacional.

El o la transportista deberá suspender su actividad ante la mínima aparición de síntomas.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que para el embarque en cruceros internacionales solo se admitirá la presentación de prueba diagnóstica PCR negativa realizada hasta SETENTA Y DOS (72) horas previas al mismo, cualquiera sea la nacionalidad del pasajero, de la pasajera o tripulante, y el cumplimiento de todas las previsiones



establecidas por la Decisión Administrativa N° 1316/21 para el manejo de casos y rastreo de contactos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día 29 de enero de 2022.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - E/E Juan Zabaleta - Eduardo Enrique de Pedro

e. 26/01/2022 N° 2966/22 v. 26/01/2022



CORRIENTES

Ministerio de
Salud Pública

Dirección General de Epidemiología
y Patologías Regionales
Comite de Crisis de Coronavirus

6. CUPOS: actualmente, con una tercera ola en franco descenso y control de la pandemia, la vacunación de la población y la dinámica de trabajo del equipo de salud y los actores de los pasos fronterizos se solicitar habilitar sin cupos de ingresos y actualizar con la misma modalidad los ya autorizados y activos como son los de Paso de los Libres-Uruguay y Santo Tome- Sao Borja,

Dra. Angelina E Bobadilla

Directora General de Epidemiología y del comité de crisis de COVID-19

Anexo

Se adjunta nuevamente la lista del equipo de salud de Alvear

Equipo de salud hospital de Alvear

Documento	Cuit/Cuil	Nombre	Función
DNI 17734942	23177349429	ALVAREZ MIGUEL ANGEL	Auxiliares
DNI 26256621	20262566219	AQUINO JUAN CARLOS	Auxiliares
DNI 12802960	20128029606	AYALA ROBERTO OSCAR	Profesionales
DNI26256675	27262566752	Almironclotilde Roxana	administrativo
DNI 23135341	20231353411	BENITEZ MIGUEL ANTONIO	Auxiliares
DNI 22272779	27222727796	BRITEZ SONIA ALICIA	Auxiliares
DNI 32182550	27321825503	Collinet Andrea Alejandra	Auxiliares
DNI 17259774	27172597748	ECHAVARRIA MARIA DEL CARMEN	Auxiliares
DNI 30685217	27306852170	MACIEL SILVANA GISELA	Auxiliares
DNI 24273598	20242735987	MOREYRA ERNESTO MIGUEL IGNACIO	Profesionales
DNI20850437	20208504372	Mendoza Felix Horacio	Enfermero
DNI24465142	27244651424	San Martin Lorena	Enfermero
DNI21660787	27216607878	Solan Marcel Alejandra	Enfermera



Anexo

CORRIENTES, 03 DE FEBRERO 2022

CIRCULAR N° 6

PANDEMIA COVID-

19

PROVINCIA DE CORRIENTES – PROTOCOLO ACTUALIZADO Y DINAMICO DE
RESPUESTA
EPIDEMIOLOGICA

Ante la situación epidemiológica del COVID-19 INTERNACIONAL, NACIONAL Y PROVINCIAL se comparte la actualización de los criterios epidemiológicos para los aislamientos y diagnósticos clínicos epidemiológicos y escenarios para la realización de los hisopados, sujetos a modificaciones por la dinámica de la pandemia y los avances de la vacunación.

Los algoritmos incluyen la confirmación clínico epidemiológico.

Se procurará el diagnóstico etiológico por laboratorio a los casos confirmados por criterio clínico epidemiológico que formen parte de los siguientes grupos:

- Pacientes que presenten criterios clínicos de internación
- Personas con factores de riesgo
- Personas gestantes
- Personal de salud

PACIENTE CONTACTO ESTRECHO DE UN CASO CONFIRMADO

Sintomático con esquema de vacunación completo:

- No se realiza hisopado, salvo que se trate de población de riesgo.
- Se lo considera positivo por criterio clínico epidemiológico a partir de la fecha de inicio de síntomas. Se otorga el alta al día 7 sin realizar hisopado si el paciente se encuentra asintomático, debiendo tomar cuidados especiales durante tres días subsiguientes, de lo contrario, es requerimiento para el alta, al 72 hs. de ausencia de síntomas.

Sintomático con esquema de vacunación incompleto o no vacunado:

- No se realiza hisopado. Se lo considera positivo por criterio clínico-epidemiológico.
- Se le otorga el alta al día 10 sin necesidad de realizar hisopado salvo que se trate de población de riesgo. Es requerimiento para el alta, 72 hs. de ausencia de síntomas.

Asintomático contacto conviviente de caso positivo con esquema de vacunación completo:

- No se realiza hisopado.
- No realiza aislamiento, siempre que se garantice el aislamiento intra-domiciliario del positivo. Debe mantener cuidados especiales por 10 días.
- En caso de iniciar síntomas debe cumplir aislamiento, no se hisopa, salvo que sea persona de riesgo.



Asintomático contacto NO conviviente con esquema de vacunación completo.

- No se realiza hisopado. No realiza aislamiento. Debe mantener cuidados especiales por 10 días.

Asintomático contacto conviviente o no conviviente sin esquema de vacunación completo o no vacunado:

- No se realiza hisopado. Realiza aislamiento y se le otorga el alta al día 10 de aislamiento.

PACIENTE SINTOMÁTICO SIN NEXO EPIDEMIOLÓGICO IDENTIFICADO

- **Paciente sin factores de riesgo y/o menores de 60 años:** se aísla y si persisten los síntomas al día 3 a 5 se evalúa hisopado
- **Paciente con factores de riesgo y/o mayores de 60 años:** cualquier paciente que forme parte de esta población tiene indicado realizarse el hisopado.

CASO CONFIRMADO POR LABORATORIO O CRITERIO CLÍNICO- EPIDEMIOLÓGICO

- **Con esquema de vacunación completo:** tanto los pacientes sintomáticos como asintomáticos, reciben el alta al día 7 de aislamiento, debiendo tomar cuidados especiales por 3 días posteriores al alta.
- **Con esquema de vacunación incompleto o no vacunado:** 10 días de aislamiento desde la fecha de inicio de síntomas o desde la fecha de diagnóstico.

PERSONAL DE SALUD Y PERSONAL ESENCIAL

- **Trabajador con infección por SARS-CoV-2 con esquema completo de vacunación:** 7 días de aislamiento desde la fecha de inicio de síntomas o del diagnóstico en caso de asintomáticos. Se realiza hisopado para alta, debiendo mantener 3 días de cuidados especiales.
- **Trabajador con infección por SARS-CoV-2 con esquema de vacunación incompleto o no vacunado:** 10 días de aislamiento desde la fecha de inicio de síntomas o desde la fecha diagnóstica en asintomáticos.
- **Contacto estrecho no conviviente asintomático y con esquema de vacunación completo:** No realiza aislamiento. Realizar hisopado el día 5. Continúa con 5 días de cuidados especiales.
- **Contacto estrecho asintomático sin vacunación o esquema incompleto:** 7 días de aislamiento. Realizar hisopado al día 7, si da negativo se le otorga el alta debiendo guardar 3 días de cuidados especiales.

PLAN DE CONTINGENCIA: Cuando la operatividad de la institución o centro de salud se ve comprometida por aumento de casos puede aplicarse el siguiente algoritmo:

- **Contacto estrecho no conviviente asintomático con esquema de vacunación completo:** no se aísla, continúa trabajando con refuerzo de cuidados especiales.
- **Contacto estrecho conviviente asintomático con esquema de vacunación completo:** no se aísla (siempre que se garantice el aislamiento intra-domiciliario del positivo), se solicita hisopado negativo y se mantienen cuidados especiales por 10 días.
- **Contacto estrecho asintomático con esquema incompleto o no vacunado:** no se aísla, continúa trabajando con refuerzo de cuidados especiales incluyendo protector facial.



EN TODOS LOS CASOS SE HISOPA SI PRESENTA SINTOMAS.

CUIDADOS ESPECIALES

- No concurrir a eventos masivos, ni reuniones sociales, utilizar barbijo de forma adecuada, bien ajustado tapando nariz, boca y mentón, en todo momento, sobre todo en ambientes cerrados donde haya otras personas, mantener el distanciamiento social, ventilar ambientes de manera continua, extremar cuidados ante la presencia de personas con factores de riesgo.

Vacunación completa: esquema primario + refuerzo Esquema primario + enfermedad dentro de los 6 meses

VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, SEGUIMIENTO DE CASOS Y SEGUIMIENTO CLINICO

- LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA estará dirigida a la evolución en las internaciones, personas con factores de riesgo mayores de 60 años y a la detección de eventuales cepas emergente. Para ello se insta a registrar debidamente todos los datos epidemiológicos y observaciones clínicas que el equipo de salud determine pertinente tener en cuenta.
- EL SEGUIMIENTO DE CASOS estará dirigido a la población con factores de riesgo y/o mayores de 60 años y a aquellos que no se hayan vacunado o que tengan esquema de vacunación incompleto.
- EL SEGUIMIENTO CLINICO estará dirigido a la población con factores de riesgo y/o mayores de 60 años y a aquellos que no se hayan vacunado o tengan esquema de vacunación incompleto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Protocolo- Corredor Seguro Corrientes

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.